

Santa Marta, 18 de agosto de 2023

Doctora

MONICA GRACIAS CORONADO

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA EUMELIA PABON VENACHI

DEMANDADOS:

**NANCY CARVAJAL MONTOYA
ORLANDO CARVAJAL MONTOYA
HERNEY CARVAJAL MONTOYA
SANDRA CARVAJAL MONTOYA
LUIS CARVAJAL PABON
CLAUDIA CARVAJAL PABON
MARTHA CARVAJAL PABON
HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE
DELIO CARVAJAL - JAIME CAMPO VIVES,
FELIX PINEDA BALAGUERA.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN
PINEDA RIATIGA**

RADICACIÓN: 47-001-31-53-001-2019-00060-00

EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 85.469.440 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 97929 del C. S. de la Judicatura., con correo electrónico personal: edwinmb74@hotmail.com; el cual está inscrito en el registro nacional de abogados conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; Celular: 📞 315 7072529; actuando en calidad de *Curador Ad Litem* designado por este despacho mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 y aceptado por el suscrito mediante acta de notificación-correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023, para representar a los Herederos Determinados del señor JORGE DELIO CARVAJAL dentro de la demandada y/o proceso de la referencia, conforme al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso; Comedidamente me dirijo a usted estando dentro del término legal, con el debido respeto, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA**, interpuesta por la señora **MARIA EUMELIA PABON VENACHI**.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

El primer hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El segundo hecho: Al parecer es cierto, así lo demuestra la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del inmueble que reposan en el expediente.

El tercer hecho: Al parecer es cierto, así lo demuestra la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del inmueble que reposan en el expediente.

El cuarto hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El quinto hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El sexto hecho: Al parecer es cierto, así lo demuestra la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del inmueble que reposan en el expediente.

El séptimo hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El octavo hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El noveno hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El décimo hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El décimo primer hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

El décimo segundo hecho: No nos consta; constituyen afirmaciones propias de la demandante sobre situaciones fácticas, las cuales serán objeto de un debate probatorio en el transcurso del proceso con las pruebas documentales y demás que se decreten y practiquen y deberán ser demostradas-probadas suficientemente por la parte demandante.

PROPOSICIÓN DE LA EXCEPCIÓN GENÉRICA Y/O OFICIOSA CONFORME AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones. - *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso las siguientes:

- **Documentales:**

Los aportados con la demanda por la parte demandante y que reposan en el expediente.

- **Oficiar:**

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Santa Marta**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Sociedad de Activos Especiales (SAE)**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

notificacionjuridica@saesas.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Fiscalía General de la Nación (Unidad de Extinción de Dominio)**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

judiciales@igac.gov.co

santamarta@igac.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Unidad de Restitución de Tierras (URT)**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

notificacionesjudiciales@urt.gov.co

santa.restitucion@restituciondetierras.gov.co

- Solicito respetuosamente se oficie a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, para que con ocasión de sus funciones y/o lo de su competencia, brinden la información pertinente relacionada con el inmueble objeto del proceso.

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

- **Interrogatorio de Parte:**

Solicito a la Señora Juez, se sirva citar y hacer comparecer en la fecha y hora que disponga su despacho, a la demandante señora **MARIA EUMELIA PABON VENACHI**, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé a cerca de los hechos de esta demanda.

- **Inspección Judicial:**

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar la practica de una Inspección Judicial señalando fecha y hora para, constatar los hechos de esta demanda en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 55, 56, 48, 49, 108, 282, 369, 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos los siguientes:

- Auto de fecha 11 de julio de 2023 (2 folios), mediante el cual se me designó como *Curador Ad Litem* para representar a los Herederos Determinados del señor JORGE DELIO CARVAJAL
- Acta de notificación de fecha 25 de julio de 2023, debidamente firmada (1 folio)
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía (1 folio)
- Fotocopia de mi tarjeta profesional (1 folio)

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho:

Se reconozca personería al suscrito.

No condenar en costas al demandado JORGE DELIO CARVAJAL y a sus herederos determinados que represento.

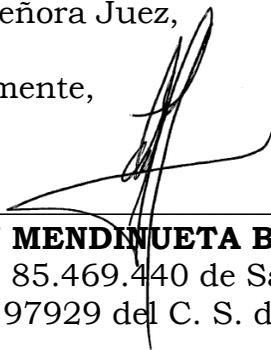
NOTIFICACIONES

En mi calidad de *Curador Ad Litem* para representar a los Herederos Determinados del señor JORGE DELIO CARVAJAL, recibiré notificaciones de su despacho a través de mi correo electrónico personal: edwinmb74@hotmail.com; Celular: 📞 315 7072529.

Mil gracias, bendiciones.

De la Señora Juez,

Atentamente,



EDWIN MENDIÑETA BERMÚDEZ

C.C. N° 85.469.440 de Santa Marta

T.P. N° 97929 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 19.0060.00

Demandante: María Pabón Venachi

Demandado: Felix Pineda Balaguera y otros

Santa Marta, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Se observa en el numeral 10 la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, en el numeral 18, las certificaciones del emplazamiento a los herederos determinados de JORGE DELIO CARVAJAL y de los herederos indeterminados de JUAN PINEDA RIATIGA, advirtiéndose que LUIS CARVAJAL PABÓN y JAIME CAMPO VIVES, se encuentran notificados personalmente, tal como se constata en el numeral 03 del expediente, por lo que se hace necesario designarles a aquellos curador ad litem para que los represente.

Por consiguiente, se designa al doctor NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ como curador ad litem para representar a las personas indeterminadas, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: nilsonmiguel58@hotmail.com; al doctor EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ para representar a los herederos determinados de JORGE DELIO CARVAJAL, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: edwinmb74@hotmail.com; y a la doctora MARTHA LUCILA FORERO GÓMEZ, para representar a los herederos indeterminados de JUAN PINEDA RIATIGA quien puede ser notificada en la dirección electrónica: marthadelfinfg@gmail.com; profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quienes actuarán como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníqueseles en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requíraseles para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se les relevará en forma inmediata y se abrirá la

investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b1571384662795ef506239593e49e9d4452a8bbef5e378c3eb8c48a2a9708c**

Documento generado en 10/07/2023 08:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



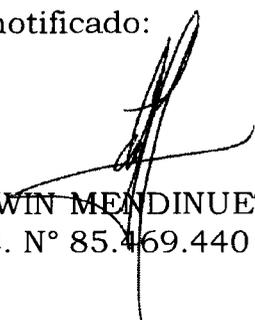
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Santa Marta, a los 25 días del mes de julio del año 2023, se notifica al Señor EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.469.440, y tarjeta profesional N° 97929 como Curador Ad Litem de los Herederos Determinados de JORGE DELIO CARVAJAL, dentro del Proceso Verbal seguido por **PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MARÍA PABÓN VENACHI EN CONTRA DE FELIX PINEDA BALAGUERA Y OTROS**, identificado con radicado: **2019.00060.00**; designación efectuada mediante auto del 11 de julio del 2023 y aceptada por el notificado en correo electrónico de fecha 25 de julio de la misma anualidad.

Se deja constancia que una vez firmada y devuelta el acta de notificación a este despacho judicial, se remitirá el link del expediente, en el que se encuentra la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

El notificado:



EDWIN MENDINUETA BERMÚDEZ
C.C. N° 85.469.440

Por la Secretaria



ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.469.440**

MENDINUETA BERMUDEZ

APELLIDOS
EDWIN IRAN

NOMBRES

Edwin Iran Mendinueta B

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1974**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

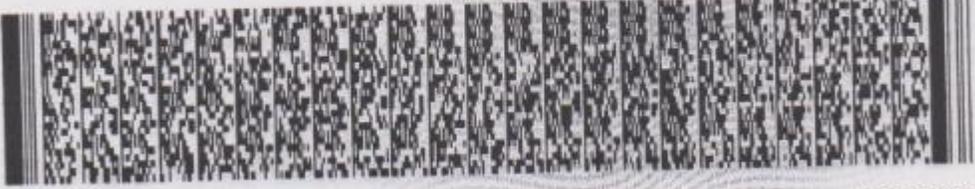
M
SEXO

26-NOV-1992 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2100100-00469264-M-0085469440-20130913 0034880108A 1 4442538838

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EDWIN IRAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
MENDINUETA BERMUDEZ

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
24 jul 1999

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

CEDULA
85.469.440

FECHA DE EXPEDICION
07 sep 1999

TARJETA N°
97929